

**SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
MAYO 19 DE 2021.**

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS. SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MAYO 19 DEL AÑO 2021.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (19) DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ASISTIDA POR LA C. DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y EL C. DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES: DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, DIP. SANDRA LILIA MAYA ROSALES, DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ

HERRERA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. LUIS GREGORIO MORENO MORALES, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO Y EL DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

PRESIDENTE: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SESIÓN SE LLEVA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2020, POR LO QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD SARS-COV2 (COVID-19).

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI VÁSQUEZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada
Cynthia Leticia Martell Nevárez.

DIPUTADA Cynthia Leticia Martell Nevárez: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada
Karen Fernanda Pérez Herrera.

DIPUTADA Karen Fernanda Pérez Herrera: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado
José Luis Rocha Medina.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado
Mario Alfonso Delgado Mendoza.

DIPUTADO Mario Alfonso Delgado Mendoza: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado
Ramón Román Vázquez.

DIPUTADO Ramón Román Vázquez: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado
Pablo César Aguilar Palacio.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
LUIS GREGORIO MORENO MORALES.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos.

DIPUTADA Sonia Catalina Mercado Gallegos: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Nanci Carolina Vásquez Luna, de la voz, presente.

DIPUTADA SECRETARIA María Elena González Rivera: diputado Javier Escalera Lozano.

DIPUTADO Javier Escalera Lozano: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

DIPUTADO Esteban Alejandro Villegas Villarreal: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Sandra Lilia Amaya Rosales.

DIPUTADA Sandra Lilia Amaya Rosales: presente.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Presidenta, le informo que se recibió tarjeta del C. diputado José Luis Rocha Medina, en la cual de conformidad con el

ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: PRESENTE.

Quórum	Asistencia
Diputado	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	SI
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	SI
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	SI
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	SI
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	SI
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	SI
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	SI
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	JUSTIFICADA
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	SI
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	SI
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	SI
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	JUSTIFICADA
PEDRO AMADOR CASTRO	SI
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	SI
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	SI
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	SI
OTNIEL GARCIA NAVARRO	SI
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	SI
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	SI
ALEJANDRO JURADO FLORES	SI
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	SI
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	SI
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	SI
JAVIER ESCALERA LOZANO	SI
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL	SI

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Le informo, diputada presidenta, que tenemos 23 diputados presentes, tenemos quórum. Es cuánto, diputada presidenta.

PRESIDENTE: Gracias, diputada secretaria.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se da inicio con la sesión.

PRESIDENTE: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión, se dan a conocer mediante la gaceta parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

PRESIDENTE: Esta presidencia solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 18 de mayo del 2021.

PRESIDENTE: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, para lo cual solicito a las y los diputados manifiesten el sentido de su voto levantando su mano.

PRESIDENTE: Los que estén a favor.

PRESIDENTE: Los que estén en contra.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN RÓMAN VÁZQUEZ, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN RÓMAN VÁZQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO SECRETARIO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL 2021.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO,
DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR. ES
CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR,
CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL 2021.

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN
VÁSQUEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, 19 DE MAYO DE 2021.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: CIRCULAR NÚMERO 81/LXIV.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CUAL COMUNICAN INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., POR MEDIO DEL CUAL ANEXA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS RESPECTO A LA DEMANDA DE TRABAJADORES DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO SECRETARIO.

PRESIDENTE: ME PERMITO INFORMAR A ESTA ASAMBLEA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL SOLICITAN A ESTA PRESIDENCIA POSPONER LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA EN LISTA EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LA PRÓXIMA A DESARROLLARSE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y JAVIER ESCALERA LOZANO, INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y JAVIER ESCALERA LOZANO**, integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a

consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en base a la siguiente;**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intención de un laudo laboral es dar fin a un conflicto laboral mediante una decisión de equidad en relación a su fondo y en su forma, ajustándose a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se desarrolla mediante la formulación del problema, análisis y conclusión.

Un laudo laboral es el acto más importante de las Juntas de Conciliación y Arbitraje porque es el resultado de todo el proceso que llevaron a cabo para la resolución de las controversias existentes entre los colaboradores y patronos que se sometieron a su arbitrio.

En este sentido y con la finalidad de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos ayuntamientos, se considera necesario e indispensable el establecer un fondo para el pago de laudos laborales.

Dicho fondo estará conformado por el 1% del presupuesto anual, determinado así que al ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las Participaciones y Aportaciones Federales, cada Municipio deberá realizar los ajustes necesarios a su Presupuesto de Egresos, con la finalidad de provisionar el monto correspondiente a este 1%, esta cantidad deberá verse reflejada en la contabilidad y al término de la administración, en el proceso de entrega recepción deberá figurar esta información así como los estados financieros correspondientes en la acta respectiva.

Finalmente, considera de gran relevancia realizar dichas modificaciones a nuestro marco normativo con la intención de afianzar recursos para cubrir pagos de Laudos.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos someter a consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 45 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado, **dicho presupuesto deberá ser**

presentado ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además en el mismo presupuesto cada uno de los ayuntamientos deberán destinar un 1% de su presupuesto de ingresos anual a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en su contabilidad, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción se deberá incluir esta información en el acta, así como los estados financieros del mismo.

Cuando la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones federales que le corresponden a cada municipio, éstos deberán adecuar sus presupuestos de egresos, y enviarán copia de los mismos al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

....
....

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de Mayo de 2021.

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: ADELANTE, LE DAMOS EL USO DE LA VOZ AL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: GRACIAS, PRESIDENTA. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN UN BREVE RESUMEN DE LA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY ESTAMOS PRESENTANDO, LA IDEA ES BUSCAR UNA SOLUCIÓN A UN GRAVE PROBLEMA QUE SE TIENE EN LOS MUNICIPIOS, TODOS SABEMOS DEL PROBLEMA DE LOS LAUDOS LABORALES QUE SE HAN VENIDO GENERANDO Y EN LOS ÚLTIMOS DÍAS SE ESTÁ ACRECENTANDO ESTE PROBLEMA. AYER TUVIMOS LA VISITA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, PARA SOLICITAR UN CRÉDITO POR 144 MILLONES DE PESOS, PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y AUNQUE, PUES, SE LE DA EL DERECHO DE AUDIENCIA, EVIDENTEMENTE ESTO NO ES POSIBLE, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA NO PERMITE QUE PODAMOS AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS, QUE PODAMOS AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA GASTO CORRIENTE, SÓLO SE PERMITE QUE ESTO SE REALICE PARA INFRAESTRUCTURA, ENTONCES NO VA A SER POSIBLE LO QUE ESTÁ PLANTEANDO EL MUNICIPIO DE LERDO, AUNQUE QUISIÉRAMOS AYUDARLO, LA LEY NO NOS LO PERMITE. EL CASO DE PUEBLO NUEVO, QUE YA TUVO UN PROBLEMA SIMILAR Y ESTUVIMOS A PUNTO DE INHABILITAR AL ALCALDE POR LA FALTA DE PAGO DE 180,000 PESOS Y, AUNQUE YA LOS CUBRIÓ, HOY TENEMOS, TIENE OTRO PROBLEMA, PORQUE LE HAN LLEGADO LAUDOS POR 16 MILLONES DE PESOS, ENTONCES PUES ESTA ES UNA CONSTANTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS Y HOY NOS HEMOS ORGANIZADO TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS,

EVIDENTEMENTE EL PAN, EL PRI, EL PRD, EL PARTIDO VERDE, EL PT Y MORENA; HEMOS BUSCADO ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN Y HOY ESTAMOS PRESENTANDO ESTA INICIATIVA QUE PRETENDE CREAR UN FONDO DEL 1% DEL PRESUPUESTO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE SE VAYA JUNTANDO ESTE RECURSO Y PERMITA IR GENERANDO EL PAGO DE LAUDOS, Y AUNQUE PARECIERA UNA CANTIDAD MENOR EL 1%, CUANDO HACEMOS LA SUMA DE LAS DIFERENTES CANTIDADES DE LOS MUNICIPIOS, ESTAMOS HABLANDO DE ALREDEDOR DE 75 MILLONES DE PESOS QUE SE TENDRÍAN DE MANERA ANUAL PARA IR PAGANDO LAUDOS. EVIDENTEMENTE, NO SERÍA UNA BOLSA EN CONJUNTO, SINO SERÍA EL 1% DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTO PERMITIRÍA IR DANDO SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA TAN AÑEJO. AHORA, ES IMPORTANTE DECIRLO, LOS ACTUALES PRESIDENTES NO SON LOS CAUSANTES DE ESTE PROBLEMA, POR EJEMPLO: EN EL MUNICIPIO DE LERDO, PUES ESTE PROBLEMA DERIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE QUIEN ENTONCES FUERA PRESIDENTA MUNICIPAL, ROSARIO CASTRO, Y QUE HAN PASADO ALGUNOS AÑOS, HOY TIENE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN OTRO LUGAR, QUIENES DEMANDARON TIENEN UNA RESPONSABILIDAD EN OTRO LUGAR, PERO BUENO, LOS LAUDOS, COMO NO SE FUERON ATENDIENDO DE MANERA ADECUADA, PUES HOY SE LE DEBE HASTA 3, 4 MILLONES DE PESOS A UNA PERSONA. LO QUE QUEREMOS EVITAR CON ESTA INICIATIVA QUE SE PRESENTA EL DÍA DE HOY ES, PRECISAMENTE, ESTE TIPO DE SITUACIONES Y QUE PERMITA QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES ACTÚEN DE MANERA RESPONSABLE, ATENDIENDO EL PROBLEMA, PERO QUE TAMBIÉN LES DEMOS

HERRAMIENTAS LEGALES PARA QUE TENGAN RECURSO DISPONIBLE Y ASÍ DAR SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA. ESA ES LA IDEA DE ESTA INICIATIVA, OBVIAMENTE LO PONEMOS A CONSIDERACIÓN, PASARÁ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y BUENO, PUES CUANDO ESTO REGRESE AL PLENO, ESPERAMOS EN LOS PRÓXIMOS DÍAS PODER CONTAR CON SU VOTO, PARA DARLE UNA HERRAMIENTA A LOS MUNICIPIOS Y SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO IVÁN GURROLA VEGA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, JAVIER ESCALERA LOZANO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 347, DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas al artículo Segundo del Decreto 347 de fecha 30 de julio de 2020**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 12 de junio del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango; enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebrará convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por tiempo indefinido, para que afilie a 451 trabajadores aproximadamente del Ayuntamiento y de sus diversas dependencias, así como también para que a medida de sus posibilidades inscriba paulatinamente a los trabajadores ya contratados y a los de nuevo ingreso a dicho Instituto, para que reciban la prestación de seguridad social en su modalidad 42.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Seguro Social en lo contenido del artículo 2, también en lo establecido por la Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, punto 4, en materia de deuda pública, el artículo 160 de nuestra Carta Política Local, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como el 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, este Congreso Local, con apoyo de la Comisión de Hacienda y Crédito público, en aras de apoyar al Ayuntamiento para que celebre dicho convenio en comento y una vez llevado a cabo el debido proceso legislativo con fecha 30 de julio de 2020, fue aprobada mediante decreto número 347.

Debido a una omisión involuntaria al momento de su publicación, dicho decreto no reflejaba el correcto artículo segundo aprobado tanto por la Comisión y por el pleno, por lo que fue solicitado que el mismo fuera solventado mediante FE DE ERRATAS, la cual se realizó con fecha 25 de agosto de 2020, publicada en el Periódico Oficial No. 69 de fecha 27 de agosto de 2020, la cual se transcribe a continuación la parte correspondiente:

Fe de Erratas

...

DECRETO No.347

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

En el Artículo SEGUNDO DEL DE (sic) DECRETO dice:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde*



percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como se autoriza al Gobierno del Estado, para que se constituya como aval solidario de las obligaciones que contraiga el citado Ayuntamiento para el cumplimiento del presente decreto.*

Visto lo anterior, con fecha 04 de mayo de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal y Zuriel Abraham Rosas Correa en su carácter de

Secretario General, ambos del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Durango, hicieron llegar solicitud a este Congreso del Estado, para que dicha fe de erratas en cuestión sea abrogada, ya que existen diversas interpretaciones respecto de las áreas jurídicas del gobierno del estado así como del propio ayuntamiento sobre el fondo del asunto.

Al respecto es necesario señalar, que la fe de erratas al ser una corrección realizada al decreto, no debe ser considerada de manera aislada e independiente, ya que es un complemento del propio decreto, por lo que su abrogación o modificación en su caso, deberá tener el mismo camino legislativo con el que fue creado.

Por ello dicha solicitud es tomada en consideración y propuesta a este Congreso del Estado a través de la presente iniciativa, para que la modificación a dicho decreto sea mediante otro correspondiente, el cual cumpla con los requisitos formales del proceso legislativo vigente.

Sirve de apoyo ls siguientes tesis jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 181284

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 74/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004, página 351

Tipo: Jurisprudencia

RENTA. LA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO, NO IMPIDE SU VIGENCIA, PUES SE SUBSANÓ CON LA FE DE ERRATAS (DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 1o. Y 24 DE ENERO DE 2002, RESPECTIVAMENTE).

El hecho de que en el decreto por el cual se expidió la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, se haya omitido mencionar el artículo primero a que hace referencia el artículo segundo, fracción I, de las disposiciones transitorias para la vigencia de aquella ley, no implica que dicho ordenamiento no esté vigente, en virtud de que sí existía en el texto del decreto aprobado por las Cámaras del Congreso como en el acto de su promulgación, por lo que tal omisión sólo se debió a un error en su publicación, que fue subsanado con la fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, sin que obste que no se exprese qué funcionario la emitió ni el fundamento legal, pues la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente, sino como complemento del ordenamiento que corrige; por tanto, participa del fundamento legal del cual deriva, es decir, se



llevó a cabo conforme a lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 932/2003. Servicios Hospitalarios Profesionales, S. de R.L. de C.V. 22 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 850/2003. Servicios Integrados Milenio, S.A. de C.V. y otras. 22 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 931/2003. Promotora El Palomar, S.A. de C.V. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 930/2003. Concretos Modernos del Sur, S.A. de C.V. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Amparo en revisión 956/2003. Comercial de Dulces Cortés, S.A. de C.V. 7 de noviembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 74/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 184586
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: I.13o.A.20 K
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, página 1764
Tipo: Aislada

RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPLICA QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR.

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutive, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutive no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una



fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, S.A. de R.L. de C.V. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.

Como se desprende de lo anterior, y reiterando que la presente iniciativa es a solicitud expresa de la Presidenta y del Secretario General del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, y con el afán de poder brindar una verdadera seguridad social a los trabajadores, que aun no cuentan con ella de dicho ayuntamiento es que sometemos respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo segundo del Decreto 347, de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango de fecha 30 de julio de 2020, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dip. Pablo César Aguilar Palacio

Presidente

Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera

Secretario

Dip. Javier Escalera Lozano

Vocal

Dip. José Cruz Soto Rivas

Vocal

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Vocal

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Vocal

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Vocal

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 336, EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 183, 184, 185, 186, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripción de las observaciones así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2020 ante el Pleno se llevó a cabo la lectura al dictamen presentado por esta comisión, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en esta misma fecha en segunda sesión se realizó la discusión y aprobación al dictamen mencionado con anterioridad, mismo que fue aprobado como Decreto número 336, publicado en la Gaceta No. 159 (SEGUNDA), el cual fue enviado al Ejecutivo Estatal para que se realizaran los trámites correspondientes.

SEGUNDO.- Por lo que con fecha 30 de junio de 2020, en uso de las facultades que le confieren los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 234 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal remite observaciones al Decreto 336 que contiene Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo Estatal señala que las observaciones se realizan en forma parcial, en los términos que a continuación se transcribe:

PRIMERA.- En el Considerado Cuarto del Decreto se establece la obligación consignada en el artículo OCTAVO Transitorio de la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que los congresos locales realicen una armonización en cuanto a la citada reforma, no solo basado en el dispositivo constitucional sino además, la obligación debe ser entendida en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, lo cual paso por desapercibido pues, no solo no realizo dicho proceso sino que por el contrario se observa un ejercicio similar al efectuado cuando se realizó la reforma al mismo artículo 3 Constitucional llevada a cabo en el año 2013, en el que se estableció una figura jurídica diferente ya que en su artículo Quinto Transitorio señalaba la obligación de distintas autoridades, incluyendo la estatal, de realizar adecuaciones al marco jurídico, lo que diferencia sustancialmente las obligaciones para las entidades federativas pues por un lado se indica una armonización, y por el otro una adecuación.

En el presente caso, la obligación irrestricta contenida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Educación consiste en la armonización de la legislación en materia educativa, entendida ésta como un ejercicio necesario para las instituciones en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Estrictamente en Derecho Parlamentario, el objetivo de la alteración de un ordenamiento jurídico puede variar en las distintas formas de modificación o creación de una ley, sin embargo, su ejercicio debe entenderse de conformidad con los requisitos que conlleva la técnica legislativa siendo estos la eficacia y congruencia con las necesidades que han sido factores reales para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

En materia de armonización de leyes locales, el proceso se refiere a que estas en una materia determinada se lleguen a semejar a las leyes de otras identidades federativas, conservando su identidad propia.

En el caso que nos ocupa, se trata de una armonización de la naturaleza descrita, pero, además de una Armonización Jerárquica cuya finalidad es que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales.

De no cumplirse con los requisitos señalados existiría una grave omisión del ejercicio obligatorio pues su realización de manera incompleta o deficiente traería consecuencias de carácter normativo para la entidad, tal y como ocurre con el Decreto analizado.

Una de las consecuencias más preocupantes es la omisión que se puede observar en el Decreto relativa a referir de manera reiterativa su contenido al de la Ley General de Educación y no especificar los mecanismos para el cumplimiento de los principios constitucionales y de la propia Ley General, por lo que ocasiona que la ciudadanía tenga una afectación jurídica al no poder ejercer los derechos contemplados en el mandato federal, toda vez que de ser aprobada en los términos que se encuentra no contiene disposiciones que le permiten el ejercicio de los derechos y por tanto las correspondientes obligaciones del Estado, impidiendo con ello al acceso a la justicia que todo ciudadano debe tener.

Por lo anterior, se considera que el documento no cumple con la armonización que mandata la normatividad federal, situación que será evidenciada en los siguientes puntos.

SEGUNDA. - En el considerando SÉPTIMO, se establecen los fines de la reforma local, los cuales no son compatibles con los que persigue la reforma constitucional en materia educativa.

En efecto, se estableció realizándolo en forma errónea pues esta no tiene como finalidad el fomento de la participación de los padres en la labor educativa, no es reconocer al docente en su función magisterial mediante el establecimiento de procedimiento de estímulos, así como tampoco el fomento de procedimiento de formación, ingreso y retención de los profesores, ni la de considerar la inclusión de niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.

Es afirmado lo anterior, en virtud de que dichas finalidades ya eran parte del derecho humano de la educación consignado antes de la reforma, pues de realizar una lectura al dispositivo constitucional, y de la Ley General de Educación se observaría que los fines son diferentes, los cuales se enuncian de manera limitativa más no restrictiva en lo siguiente:

- *Establece como prioridad del Estado el interés superior de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes, traducido éste en la elaboración de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas al acceso, permanencia y su participación en los servicios educativos. De lo anterior se desprende fehacientemente un desconocimiento pues más que una consideración se trata de una obligación prioritaria en aspectos que van más allá de la simple inclusión, tal y como actualmente fue aprobado.*
- *En lo que se refiere a la función magisterial, esta debe ser reconocida como una agente fundamental en el proceso educativo y en la transformación social, estableciendo procedimientos para acceder a sistemas integrales de formación, capacitación y actualización.*
- *En cuanto a la admisión, promoción y reconocimiento de los maestros y maestras, la legislación federal mandata el establecimiento de procedimientos que tienden a la excelencia en la prestación del servicio, eliminando por completo lo relativo a las afectaciones en materia de permanencia, por lo que en dicha materia el Decreto aprobado no establece ninguna situación novedosa pues los procedimientos de estímulos ya existían y comete graves errores al considerar el fomento a los procedimientos que llaman formación, ingreso y retención de profesores, pues no se trata de acciones de promoción como es el fomento, si no de obligaciones y regulaciones en la materia que permitan la consolidación de la educación normal, así mismo, procesos para el ingreso y promoción, sin que en el ámbito educativo exista el término retención.*

El documento materia de estudio, no establece los fines más relevantes de la reforma como lo son la inclusión de la educación inicial y la gratuidad en el nivel de educación superior y el contexto del principio obligatorio de dicho nivel, olvidando por completo los contenidos de los planes y programas de estudio en el nivel básico así como el contenido de los proyectos y programas desde el contexto regional, y su correspondiente participación por las autoridades locales y diversos actores sociales involucrados.

Por lo anterior, es equivocada la consideración contenida en el Decreto, pues se desprende que para colmar el requisito que se tiene en materia de armonización de la legislación educativa se requiere de conocimientos especiales, pues el nivel implica un número importante de profesionales que conjunten sus conocimientos y se obtenga como resultado un cuerpo normativo que efectivamente sea coherente y además no descuide ningún elemento que pudiera traer consecuencias para el Estado, ni límite de forma alguna el derecho a la educación en nuestra Entidad, por lo que entonces se requiere de la participación de abogados, docentes, trabajadores sociales, contadores públicos, además del sector privado, y en general, de un número importante de personas involucradas en el área aquí señalada.

Sin embargo, en el Decreto aprobado no solo no se llevó a cabo ningún proceso de citación a efecto de involucrar a los profesionistas y sectores señalados, sino que el Congreso al aprobar el Decreto aquí observado vulneró lo dispuesto por el artículo 13 de su propia Ley, y el cual dispone:

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en cualquier momento, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos cuando:

- I. Se encuentre en estudio una iniciativa relacionada con la esfera de su competencia;*
- II. Sea necesario dotar de información sobre los programas y acciones de su ámbito de competencia; y,*

.....

En efecto, del análisis del proceso legislativo que se desarrolló para la aprobación del Proyecto, hoy Decreto, se dejó de aplicar el dispositivo citado, teniendo el Congreso la obligación ineludible de hacer partícipe por lo menos a los Secretarios de Educación, de Finanzas y de Administración y de Comunicaciones y Obras Públicas, así como a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación de nivel medio superior y superior, de infraestructura física educativa, y de los que protegen el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así mismo, de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango, pues a pesar de que el dispositivo contiene un “podrá”, este no debe entenderse como una facultad discrecional, sino como una de carácter “reglada” a la cual el legislativo no le es posible determinar su procedencia o improcedencia.

Esta afirmación es basada en la interpretación que se hace del referido artículo, pues aunque aparentemente se trata de una opción, lo cierto es que el propio dispositivo establece las reglas para el ejercicio de la facultad, normándola conforme a los componentes fácticos y que en el presente caso, ambos se actualizan, pues se trata de una iniciativa que se relaciona de manera directa con la esfera de competencia de los entes públicos citados, así mismo, en la ley referida se establecen programas y acciones de los cuales es necesario dotar de información, pues de no hacerse en esos términos se deja sin posibilidades de operación a los mismos, tal y como actualmente ocurre, pues a través de ellos se dota a la entidad de recursos financieros necesarios para el mejoramiento del Sistema Educativo Local.

Las consultas tienen como propósito desarrollar un proceso de creación de leyes correcto se establecieron figuras con diferencias significativas en cuanto a su ejercicio, su proceso y su finalidad.

Siendo así, existen entonces tres figuras diferentes:

- **Cita.-** Consistente en citar, y por consecuencia, la comparecencia física de la persona que ostenta un cargo en la Administración Pública del Estado o sus Municipios, y la cual se traduce en una facultad reglada en los supuestos que la propia ley prevé, siendo ambos los relativos al aspecto competencial, por un lado, uno en cuanto a que una iniciativa contenga una relación directa con su esfera de ejercicio, y por el otro, en tratándose de programas y acciones, se haga necesario dotar de información al Congreso. Para el ejercicio de esta facultad es necesario agotar un procedimiento que involucra a Diputados, Pleno del Congreso y su Presidente por conducto de la Secretaría General.
- **Solicitud de Información.-** Consistente en la solicitud, y por consecuencia, el otorgamiento de información por los Titulares de las diversas dependencias, órganos autónomos, entidades y organismos del gobierno estatal y municipal.
- **Entrevista. -** Consistente en un ejercicio de reunión entre dos o más personas cuya finalidad es la obtención de determinada información que los servidores

públicos estatales pueden proporcionar, y por ende el otorgamiento por parte de los entrevistados de las facilidades y las consideraciones necesarias para el cumplimiento de la función parlamentaria.

Es clara entonces, la diferencia entre cada una de las facultades establecidas en supra líneas, siendo la más importante de entre ellas, la citación, pues a diferencia de las otras dos, ésta es reglamentada mientras las otras dos son discrecionales y por tanto, es una facultad, pero al mismo tiempo una obligación, la cual en el presente caso fue omitida.

A fin de realizar un ejercicio que permita denotar lo argumentado, a continuación se analizarán los elementos que se constituyeron en la reforma y en la Ley General de la Educación. Para sustentar dicha afirmación, se muestran las inconsistencias detectadas y consideradas más graves sin que sean todas las localizadas pero que, sin embargo, denotarían a la Entidad como omisa en el tema educativo.

TERCERA. - El artículo primero no establece que en la entidad se garantiza el derecho a la educación en los términos de la Ley General de Educación vigente, situación que es necesaria pues es esta la que tiene una aplicación en todos los ámbitos de gobierno y por tanto en los términos que se encuentra el artículo se ignora la ley secundaria en materia de la reforma educativa.

CUARTA. - El objeto de la Ley, no debe ser únicamente regular la educación impartida en el Estado de Durango por parte de las autoridades educativas locales, sino además la sujeción de dicha educación en términos del federalismo educativo, por lo que irrumpe por completo con la armonización materia del presente documento.

QUINTA. - De la misma forma, se observa una omisión por parte de ese H. Congreso pues dejó de colocar al centro del aprendizaje, a las niñas, niños adolescentes y jóvenes, y su señalamiento como interés superior dentro del sistema educativo lo que trae como consecuencia un enfoque equivocado del nuevo sistema.

SEXTA. - Omite sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana traducida está, en el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia a la educación por medio del mejoramiento integral y el máximo logro en el aprendizaje.

SÉPTIMA. - Omite establecer las bases de coordinación para realizar revisiones al Acuerdo Educativo Nacional que la Secretaría de Educación Pública debe promover, con lo que se imposibilita el ejercicio de adecuación con las realidades y contextos en el Estado de Durango.

OCTAVA. - Existen diversas referencias equivocadas a títulos, y artículos tal y como ocurre con el artículo 7 párrafo último ya que el título décimo segundo es inexistente, el artículo 9 que referencia los fines de la Educación al artículo 30 de la Ley General de la Educación siendo equivocada dicha precisión pues el correcto es el artículo 15.

NOVENA. - Existen elementos que son incongruentes con la reforma educativa puesto que aun considera como parte del sistema educativo al Servicio Profesional Docente, tal y como se puede observar en el artículo 16 fracción IV, mismo que quedó eliminado por completo, por lo que su referencia resulta grave al determinar instituciones que en la actualidad ya no poseen vigencia alguna, así mismo, hace referencia a facultades relacionadas y referenciadas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tal y como ocurre con el artículo 27 párrafo segundo, igualmente abrogados. La abrogación anterior, tiene como finalidad el eliminar por completo del sistema de evaluación el tema relacionado con la permanencia de los maestros, sin embargo, tal y como puede ser observado en el artículo 28 párrafo último, dicha permanencia aún continúa vigente, a pesar de que se modificó el texto de este párrafo eliminando al Servicio Profesional Docente, lo mismo ocurre con el artículo 65.

DÉCIMA. - Existe una grave incongruencia en lo que a las modalidades del sistema educativo se refiere, pues la ley vigente no fue modificada en su artículo 18, y el cual prevé la educación escolarizada, no escolarizada y mixta, siendo esto equivocado, pues la nueva reforma prevé

servicios en lugar de modalidades en lo que a la educación básica se refiere por lo que no existe armonización con la legislación federal ya que no se prevén.

DÉCIMA PRIMERA. - A pesar de que en el cuerpo normativo se incluye a la educación inicial como parte de la educación básica, existen dispositivos en los que no se contempla en dichos términos tal y como ocurre en el artículo 21 fracción III.

DÉCIMA SEGUNDA. - Existen facultades excesivas, pues dicho Decreto le otorga al Estado la posibilidad de determinar y formular Planes y Programas de Estudio, así como la elaboración y proposición a la autoridad Educativa Federal de los contenidos regionales. Lo anterior, es equivocado por completo pues la citada facultad es exclusiva del Ejecutivo Federal, sujetándolo en materia competencial únicamente a que éste considere la opinión de los Gobiernos de los Estados, así como de diversos actores sociales involucrados en la Educación, por lo que el Decreto va más allá de lo que se establece en los dispositivos federales, pues la intención fue la de considerar a los Estados en su elaboración y armonizar la ley de conformidad con este principio empero, las adecuaciones contrarían y con ello ejercerían facultades, que no tendrían validez alguna por ser contrarias a los dispositivos jerárquicamente superiores, situación que ocurre en el artículo 21 ,117 y Capítulo Noveno de la Sección 14, del Capítulo Octavo de la Ley al establecer este último no solo lo ya argumentado sino, la actualización de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. - No se establece que la educación busque inculcar el valor de la honestidad.

DÉCIMA CUARTA. - Existe incongruencia en el cuerpo normativo, ya que, en diversos artículos se establece la orientación de la educación hacia un servicio de calidad, sin embargo, debe lograr la equidad y la excelencia citando como ejemplo el artículo 25.

DÉCIMA QUINTA. - A pesar de que se trata de una reforma en materia educativa, el legislador se encuentra obligado a revisar las adecuaciones jurídicas necesarias que garanticen la efectiva aplicación de la ley, por lo que el artículo 38 denota que no fue así, pues establece infracciones y sanciones remitiéndolas a legislación que ya no se encuentra vigente.

DÉCIMA SEXTA. - En relación a los programas compensatorios, existe una invasión de facultades pues es el Ejecutivo Federal quien, por mandato expreso, lleva a cabo dichos programas, tomando en consideración aquellas entidades con mayor rezago educativo. Por otro lado, la ley local establece la facultad de la Secretaría de Educación de presentar propuestas y prioridades, a fin de coordinar sus acciones con la Secretaría de Educación Pública, lo que denota una incongruencia por la ley local.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Existen referencias a programas que actualmente ya no se encuentran en operación, o bien se encuentran en su fase de conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. - En el Decreto se contempla un número considerable de referencias a la Ley General de Educación, relativas a facultades, obligaciones, derechos, fines, objetivos y en general contenidos que deberían estar incluidos en el cuerpo normativo, lo que imposibilita tal y como se ha hecho referencia en diversas partes del presente documento a que los ciudadanos y las autoridades puedan ejercer los medios jurídicos en caso de que su intención sea ejercitar alguna acción específica.

DÉCIMA NOVENA. - En materia de Educación Inicial, existe un exceso en las facultades que se le dan al Estado, pues ésta es definida por el dispositivo constitucional, y por la Ley General de Educación vigente, no solo en cuanto a las fases que la comprenden sino además, a la determinación de los principios rectores y sus objetivos. Derivado lo anterior la ley secundaria de dicha reforma, es decir la Ley General de Educación, regula de manera más específica las bases, programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación apoyadas en el sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Por lo que es una facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública la determinación de los principios rectores y objetivos los cuales, están contenidos en la Política de la Educación Inicial, la cual es parte de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Se establece además, la coordinación de la autoridad federal con los sectores de salud, sociales y privados para fomentar programas de orientación y educación relativos a una

alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los niños y niñas menores de 3 años, lo que denota la fase de la Educación Inicial es la comprendida entre los 0 y los citados 3 años lo que es confirmado además, por la estrategia señalada con antelación pues está prescribe un cambio de rumbo en las políticas públicas, educativas dirigidas a la niñez de los 0 a los 6 años.

En el documento que contiene la estrategia, se encuentra la Ruta Integral de Atenciones, definida esta, como el conjunto necesario, suficiente y causalmente idóneo de 20 servicios e intervenciones públicas requeridas para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños en las distintas etapas de la primera infancia. En el presente caso, se trata del eje rector 2: **Educación y Cuidados**, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación (inicial y preescolar) y al cuidado cariñoso y sensible de los niños y niñas de la primera infancia correspondiéndole a las autoridades educativas únicamente la línea de acción 2. **Educación Inicial** que comprende la fase del nacimiento (1 mes), crecimiento (1 mes a 3 años) y desarrollo de (3 años a 5 años).

Sin embargo, en el Decreto aprobado existe una total incongruencia pues resulta ilógica la aseveración de considerar dentro de los servicios educativos las fases preconcepcional, concepcional, prenatal y la natal, pues es claro que estas corresponden a otros ámbitos de competencia, además de ir en contra del dispositivo constitucional y de la Ley General de Educación, sin considerar las consecuencias que trae consigo el arrogarse facultades de manera arbitraria, lo cual constituye y se traduce además, de una inconstitucionalidad y una ilegalidad, en una carga financiera obligatoria para el Estado, que resultaría en el quebranto de las finanzas públicas de continuar en el estado en el que se encuentran. Lo anterior es confirmado, ya que al incluir dichas fases automáticamente se convierten en parte del Sistema Educativo Estatal y con ello en términos de lo que se dispone en el artículo 54 de la ley local, la planeación, evaluación y su supervisión.

Así mismo, todas aquellas obligaciones inherentes al Sistema Educativo, lo que trae consigo una expansión que es imposible de calcular financieramente ya que, comprendería servicios relativos a recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura cuyo sostenimiento es imposible, pues se cometió un grave error al aprobar el Dictamen y considerar las fases citadas no solo en cuanto a su denominación sino también a su definición, pues de la simple lectura de la reforma al artículo 90 se puede observar que la Educación Inicial integrada por las fases descritas, comprendería desde un periodo de un año o cuando menos 3 meses antes de la concepción del ser humano, situación por completo irracional pues resulta imposible determinar el momento en el que ocurrirá el proceso de la concepción siendo únicamente posible determinar su planeación, la cual no siempre resultara en el proceso señalado, en otras palabras, de acuerdo al texto iniciara desde el momento en que, un hombre y una mujer tienen capacidad de reproducción y concluirá hasta los 3 años después del nacimiento del ser humano, motivo por el cual este dispositivo traerá consecuencias de responsabilidades en materia penal, administrativa y civil; en término de las leyes que regulan el ejercicio del gasto público al desfaltar por completo al Estado de Durango.

VIGÉSIMA. - El Congreso, nuevamente y con especial énfasis se afirma, aprobó un documento contradictorio, pues por un lado establece como uno de los principios de la educación la obligatoriedad, y por otro lado en el artículo 122 Bis establece la sujeción de dicho principio a la capacidad presupuestal del Estado en lo que se refiere el nivel educativo superior, lo que denota una contradicción con la carta magna pues, dicho principio no se refiere a esta condicionante sino a un concepto diferente que se traduce en políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de este nivel educativo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se establecen obligaciones a cargo de la Secretaría consideradas como graves puesto que no tienen sustento jurídico alguno, además de que su erogación resultaría en el quebranto de las finanzas públicas pues el otorgamiento de alimentos gratuitos a los estudiantes de nivel básico es insostenible financieramente, por lo que esta propuesta resulta absurda aún y cuando se encuentre sujeta a la suficiencia presupuestal, pues ello si bien es cierto acota la obligación, lo cierto es que ésta subsiste y por tanto generaría una responsabilidad no solo para la Secretaría sino además para la propia Legislatura.

En el presente caso, no es posible conocer el monto al que asciende ésta pues tal y como ya se estableció, carece del Impacto Presupuestal correspondiente, sin embargo, a fin de ilustrar la magnitud del dispositivo se informa que actualmente la Educación Básica tiene un padrón de 363,437 alumnos que serían sujetos del beneficio, y si se toma en consideración el costo más bajo de un desayuno aplicando para tal efecto el presupuesto que se autoriza para el Programa



Expansión de Educación Inicial en este rubro y que es de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 m.n.) resultaría un costo de \$5,451,555.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) diarios, lo que resulta financieramente imposible para la entidad y en caso de que se apruebe en estos términos se generaría un grave riesgo de que se haga exigible dicho beneficio, resultando obligados tanto la Secretaría de Educación del Estado de Durango como el propio Congreso.

Por lo que no es posible que esta subsista, reiterando nuevamente, que de permanecer este dispositivo, traerá consecuencias de responsabilidades en materia penal, administrativa y civil en término de las leyes que regulan el ejercicio del gasto público al desfaltar por completo al Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es necesario hacer mención que en la observación identificada como **PRIMERA**, Ejecutivo Estatal se refiere al Considerando Cuarto del Decreto No. 336, por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Por lo que, al realizar el análisis correspondiente a la observación propuesta, se advierte que efectivamente no se hace referencia a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación publicada el día 30 de septiembre de 2019, por tal motivo es necesario realizar la adecuación correspondiente, por lo que se modifica el Considerando Cuarto del Decreto para quedar en los siguientes términos:

***CUARTO.-** El artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal en el que se reafirman los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorpora los elementos que hacen posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.*

El artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

De igual forma el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, publicada el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, dispone que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto en comento.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis a la observación marcada como **SEGUNDA**, se aprecia que existe un error en la comprensión de la misma, ya que efectivamente en el considerando Séptimo se establecen los fines que se persiguen con la reforma propuesta, estos no son los fines que persigue o debe cumplir la Ley de Educación del Estado de Durango, por tal motivo la observación realizada no puede ser aplicada, **con excepción de lo dispuesto en el punto 3 del Considerando Séptimo del citado, pues en efecto la RETENCIÓN no es un término correcto, ni gramaticalmente, ni tampoco se encuentra contenido en los principios de la reforma constitucional aludida, motivo por el cual se modifica en los siguientes términos:**



SÉPTIMO.- Algunos de los fines que persigue la presente reforma son:

1. Fomentar la participación de los padres de familia en la labor educativa, ya que son los principales responsables de la educación de sus hijos, de igual forma se fomenta el derecho de organizarse en cada escuela, ser observadores en los procesos de evaluación de los docentes, participar en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades, así como ser miembros de los consejos de participación de cada escuela.
2. Reconocer al docente su función magisterial, estableciendo procedimientos de estímulos y valoración del esfuerzo que realiza en las aulas y en todos los campos que conforman el sistema educativo.
3. Fomentar el procedimiento de formación, ingreso y **reconocimiento** de los profesores, como formas para enriquecer la formación de maestros.
4. Considerar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.

Es por ello que las reformas y adiciones contenidas en el presente documento atienden en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En el caso de las observaciones identificadas como **TERCERA, CUARTA y QUINTA**, se hace referencia a la redacción y contenido del ARTÍCULO 1 del Decreto que reforma algunos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, se determina que, una vez hecho un análisis a las mismas, es necesario adicionar un artículo transitorio que especifique la referencia al marco jurídico vigente, pues si bien los dispositivos jurídicos son iguales en cuanto al contenido en la iniciativa del Ejecutivo y la de esta Legislatura, existe una discrepancia en cuanto a su naturaleza jurídica, pues aquella abroga la ley actual, mientras esta la reforma, por lo que a fin de otorgar certeza se adiciona el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

ARTÍCULO TERCERO. En los artículos en los que se haga referencia a la Ley General de Educación, se entenderá que se refiere a la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019.

CUARTO.- En el caso de las observaciones identificadas como **SEXTA y SÉPTIMA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

QUINTO.- En la observación identificada como **OCTAVA**, se indica que el Título Décimo Segundo a que se hace referencia en el párrafo final del artículo 7 es inexistente, así mismo menciona que en el artículo 9 se hace mención a los fines de la educación y se hace referencia al artículo 30 de la nueva Ley General de Educación, mismo que es erróneo, por lo que se debe realizar la adecuación propuesta que consiste en cambiar por el artículo 15 de la mencionada Ley.

SEXTO.- En el caso de las observaciones identificadas como **NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA** se hace referencia a los artículos 16 fracción IV, 18, 21 fracción III, 27 segundo párrafo, que no fueron incluidos en el documento observado, así como los artículos 28 párrafo último y 65, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente a cada uno de los artículos se concluye que es **NECESARIO INCLUIR LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y ADECUAR EL TEXTO DE LOS ÚLTIMOS.**

SÉPTIMO.- En relación a la observación marcada como **DÉCIMO SEGUNDA** indica que en el Decreto objeto de observaciones, se le otorga al Estado la posibilidad de determinar y formular Planes y Programas de Estudio, haciendo mención de los artículos 21, 117, Capítulo Noveno de la Sección 14 del Capítulo Octavo de la Ley, siendo esto procedente pues en efecto es necesario llevar a cabo su armonización, por lo que se reforma la fracción VIII del ARTÍCULO 21, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I a la VII. ...

VIII.- Emitir, de conformidad con la Ley General de Educación y el marco jurídico aplicable, la opinión correspondiente, cuando así le sea solicitada por las Autoridades Federales correspondientes, con relación al contenido de los Planes y Programas de Estudio. En dicha opinión se deberán incorporar asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y practicas sanas y saludables de alimentación;

IX a la LIII. ...

OCTAVO.- En el caso de las observaciones identificadas como **DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

NOVENO.- En el caso de la observación identificada como **DÉCIMO QUINTA** se hace referencia al artículo 38, que no fue incluido en el documento observado, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente al artículo en comento se concluye que es necesario incluir el artículo mencionado y adecuar el texto para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- En el caso de las observaciones identificadas como **DÉCIMO SEXTA, DÉCIMO SÉPTIMA** y **DÉCIMO OCTAVA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

DÉCIMO PRIMERA.- De acuerdo a la observación identificada como **DÉCIMO NOVENA**, en la que se hace mención a la Educación Inicial, se indica que existe un exceso en las facultades que se le dan al Estado, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente se advierte que efectivamente tanto la Constitución Federal como la Ley General de Educación vigente, definen a la Educación Inicial, así mismo indica la edad que comprende es de 0 a 3 años y determinan los principios rectores y sus objetivos.

De igual forma establecen la coordinación de las autoridades federales con sectores de salud, social y privado para fomentar programas de orientación y educación relativos a una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los niños y niñas menores de 3 años.

Lo que denota que la fase de Educación Inicial es la comprendida entre los 0 y los 3 años.

Por tal motivo se concluye que es necesario realizar las adecuaciones necesarias a fin de no invadir esferas jurídicas que no le corresponden al Estado, es por ello que se propone una modificación al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 90.- En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.



La Secretaría colaborará con la Autoridad Educativa Federal en la determinación de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

...

DÉCIMO SEGUNDA.- En el caso de la observación identificada como **VIGÉSIMA** se hace referencia al artículo 122 BIS, que no fue incluido en el documento observado, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente al artículo en comento se concluye que es necesario incluir el artículo mencionado y adecuar el texto para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 122 BIS. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Las Autoridades Educativas Federal, las del Estado de Durango, y las de sus municipios, en el ámbito de su competencia, concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, y en los términos que establezca la ley de la materia.

DÉCIMO TERCERA.- Por último, con relación a lo señalado en la observación identificada como **VIGÉSIMA PRIMERA**, efectivamente no se da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 184. ...

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

...

...

Ya que no se realizó la solicitud a la Secretaría de Finanzas y de Administración del análisis impacto presupuestal con relación a la reforma solicitada al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, por tal motivo no se tiene conocimiento del monto al que ascendería el otorgamiento de alimentos gratuitos a los estudiantes del nivel básico, de igual forma no se

tiene conocimiento si se cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar esta obligación.

Por tal motivo se concluye que no es procedente la reforma planteada al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el contenido del Considerando Cuarto del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- El artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal en el que se reafirman los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorpora los elementos que hacen posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.

El artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

De igual forma el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, publicada el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, dispone que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el contenido del punto 3 del Considerando Séptimo del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMO.- Algunos de los fines que persigue la presente reforma son:

1. *Fomentar la participación de los padres de familia en la labor educativa, ya que son los principales responsables de la educación de sus hijos, de igual forma se fomenta el derecho de organizarse en cada escuela, ser observadores en los procesos de evaluación de los docentes, participar en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades, así como ser miembros de los consejos de participación de cada escuela*
2. *Reconocer al docente su función magisterial, estableciendo procedimientos de estímulos y valoración del esfuerzo que realiza en las aulas y en todos los campos que conforman el sistema educativo.*

3. *Fomentar el procedimiento de formación, ingreso y **reconocimiento** de los profesores, como formas para enriquecer la formación de maestros.*
4. *Considerar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.*

Es por ello que las reformas y adiciones contenidas en el presente documento atienden en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el contenido de los artículos 9, 16 fracción IV, 18, 21 fracciones III y VIII, 27 segundo párrafo, 28, 38, 65, 90 y 122 BIS del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 15 de la Ley General de Educación.

...

I a la V....

VI. Fomentar el cuidado de la salud individual, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva; asimismo de manera particular, en coordinación con la Secretaría de Salud, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas y Privadas, realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental para los estudiantes, docentes y padres de familia en los diferentes niveles de educación.

VII. Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; desarrollando, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales –conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- como las habilidades para elegir en cada niña, niño, adolescentes, tutores/as, docentes y padres mediante la Educación Emocional.

VIII a la XV. ...

XVI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a la XXV. ...

ARTÍCULO 16. ...

...

I a la III.- ...

IV.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

V a la XI. ...

XII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

XIII.- Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XIV.- Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XV.- Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.- Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 18. Con excepción de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Secundaria, la Media Superior, así como la Educación Superior a nivel de Licenciatura, podrán tener **los servicios de** escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las adaptaciones y formas estructurales requeridas para una pertinente prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 21. ...

I. a la II. ...

III. Adaptar la Educación Básica en sus **cuatro** niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios;

IV.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V a la VII. ...

VIII.- Emitir, de conformidad con la Ley General de Educación y el marco jurídico aplicable, la opinión correspondiente, cuando así le sea solicitada por las Autoridades Federales competentes, con relación al contenido de los Planes y Programas de Estudio de conformidad con las realidades y contextos regionales del Estado. En dicha opinión, se deberán incorporar asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX a la XIII. ...

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

XV a la XVII. ...

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de Educación Básica y Normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX. ...

XX.- Editar libros y producir materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113° de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3° constitucional y para el cumplimiento de planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI. ...

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones y las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXIII a la XXVIII. ...

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico, la educación vial y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX a la XXXI.- ...

XXXII.- (SE DEROGA).

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XXXIV a la L. ...

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua

de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que, en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y

LIII. Articular con organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales cursos, folletos, libros sobre Educación Vial, destinados tanto al alumnado de la educación obligatoria, como a docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 27. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

(SE DEROGA)

...

...

...

ARTÍCULO 28. La autoridad educativa por conducto del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango de Educación Básica, Media Superior y Normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, tomando en cuenta los criterios establecidos en esta Ley, realizará acciones para regular la oferta de educación normal; fortalecer a las instituciones de educación normal en el Estado, propiciando el acceso de los educadores a niveles superiores en los programas de estímulos, e impulsar la preparación de profesores de educación básica y media superior con elevado desempeño profesional, en estudios de postgrado de excelencia educativa, en instituciones de educación superior técnica y universitaria.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la **posibilidad de que los maestros** frente a grupo **puedan obtener** mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

ARTÍCULO 38. *A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de*

la Secretaría, será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 65. El nombramiento del personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, adscrito a las escuelas públicas, es competencia exclusiva de la Secretaría y de los organismos legalmente facultados para ello; los requisitos y procedimientos serán los que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias correspondientes y otras disposiciones normativas aplicables. **La admisión, la promoción y el reconocimiento de los trabajadores previstos en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se regularán conforme a los ordenamientos que establezcan la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 90.- En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

La Secretaría colaborará con la Autoridad Educativa Federal en la determinación de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

...

I a La VII..

ARTICULO 122 BIS. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Las Autoridades Educativas Federal, las del Estado de Durango, y las de sus municipios, en el ámbito de su competencia, concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, y en los términos que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el artículo 49 del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL**

PRESIDENTE: Y DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO, DIPUTADO?

PRESIDNETE: LES INFORMO QUE LA LISTA DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADA: A FAVOR, POR EL DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES, QUIEN SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: BUENOS DÍAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA NATURALEZA MULTICAUSAL Y MULTIDIMENSIONAL SON CARACTERÍSTICAS RELEVANTES Y DE LAS PRINCIPALES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS MANIFESTACIONES DE LA DELINCUENCIA COMO FENÓMENOS SOCIALES, MISMAS QUE SE LLEGAN A EVIDENCIAR A TRAVÉS DE UNA GRAN VARIEDAD DE CONDUCTAS QUE ALTERAN EL ORDEN SOCIAL Y TRASGREDEN LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN CIERTO ESPACIO FÍSICO. ES POR ELLO QUE, EN CONSIDERACIÓN A CADA ACCIÓN DELICTIVA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN QUE PUEDA CAUSAR A LA VÍCTIMA DIRECTA Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, SE DEBEN ESTIMAR LOS ALCANCES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL Y LOS REQUISITOS JURÍDICOS PARA LA MISMA. PARA LO ANTERIOR, SE DEBE CONSIDERAR, ENTRE OTRAS, EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO ENTRE LA ACCIÓN DELICTIVA Y LA RESPECTIVA DENUNCIA O QUERRELLA, PARA PONERLA EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DICHA RESPONSABILIDAD Y ACTIVAR ASÍ SUS FACULTADES DE PERSECUCIÓN Y SANCIÓN, CUANDO CORRESPONDA. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EN TODO CÓDIGO PENAL SE ESTABLECE UN TIEMPO DETERMINADO PARA LA

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, COMO CAUSA PARA EL INICIO DE LA INDAGACIÓN Y SUSTENTACIÓN RESPECTIVAS QUE SE EJECUTEN CON EL FIN DE SANCIONAR CADA UNA DE LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS EN DICHS COMPENDIOS LEGALES, LO QUE COMÚNMENTE CONOCEMOS COMO PRESCRIPCIÓN. PERO TAMBIÉN EXISTEN LAS EXCEPCIONES A DICHA FIGURA LEGAL, POR LO QUE, DEBIDO A LA GRAVEDAD DE CIERTOS DELITOS, SE LE INCLUYE EN EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, MISMO QUE DESCRIBE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SON IMPRESCRIPTIBLES DENTRO DE NUESTRO ESTADO. POR SU PARTE, Y SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL PRECEPTO CITADO YA SE CONTEMPLAN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL COMO IMPRESCRIPTIBLES, ENTRE OTROS, EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRAN LAS AGRAVANTES DE ESTOS CONTENIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO 180 DEL CITADO CUERPO LEGAL, POR LO CUAL ES NECESARIO INCLUIR DICHO ARTÍCULO DENTRO DE LOS DELITOS QUE SE CONSIDEREN IMPRESCRIPTIBLES. TALES AGRAVANTES SON LA VIOLACIÓN O EL ABUSO SEXUAL QUE SE COMETA CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, O QUE SE COMETAN EN DESPOBLADO O LUGAR SOLITARIO, O CUANDO SE COMETAN ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA A BORDO DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO O POR PERSONA QUE TENGA BAJO SU GUARDA O CUSTODIA A LA VÍCTIMA, ENTRE OTRAS; POR LO CUAL, DEBEN ESTAR INCLUIDAS DENTRO DEL MENCIONADO PRECEPTO, DADA LA GRAVEDAD DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS Y EL DAÑO OCASIONADO. POR OTRO LADO, COMO PARTE DEL MISMO DICTAMEN, TAMBIÉN SE AGREGAN AL ARTÍCULO 115 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE DIVERSAS

ACCIONES DELICTIVAS EN CONTRA DE MENORES E INCAPACES, POR LO CUAL, IGUALMENTE SE CONSIDERARÁN IMPRESCRIPTIBLES, RESULTANDO LA OPORTUNIDAD DE SER SANCIONABLES EN CUALQUIER TIEMPO. ASÍ Y, COMO RESULTADO DE UN TRABAJO CONJUNTO, CON LA REFORMA HOY EXPUESTA SE CONSIGUE UNA PROTECCIÓN A LAS POSIBLES VÍCTIMAS DE LAS ACCIONES DELICTIVAS SEÑALADAS, POR LO QUE SE ALCANZA UN LOGRO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE EN SU TOTALIDAD. POR LO ANTERIORMENTE PRECISADO, EN ACCIÓN NACIONAL DAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA Y AGRADECE EL APOYO QUE RECIBA EL MISMO POR PARTE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL LEGISLATURA, ADEMÁS DE RECONOCER LA LABOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE PARTICIPÓ CON DIVERSA INICIATIVA INCLUIDA EN DICHO DICTAMEN, Y EL COMPROMISO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MANIFESTADO A TRAVÉS DE SU TRABAJO Y CONSENSO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. ES CUÁNTO, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO.

PRESIDENTE: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: AL NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LISTA DE VOTACIONES.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA SANDRA
LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA MARTHA
ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JOSÉ
ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JOSÉ
ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA CINTHYA
LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA KAREN
FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: SÍ, GRACIAS, DIPUTADO.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: EL DE LA VOZ, DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO JAVIER
ESCALERA LOZANO.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADO ESTEBAN
ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: DIPUTADA KAREN
FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor

FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADO SECRETARIO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO SECRETARIO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 560, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LAS FRACCIONES III, V Y IX Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE ESTE AL NÚMERO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO, DIPUTADA?

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ, A FAVOR DEL DICTAMEN, POR LO QUE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LOS ESFUERZOS Y ACCIONES QUE HASTA EL DÍA DE HOY SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO, CON EL PROPÓSITO DE FRENAR LAS MUERTES DE MEXICANAS POR RAZÓN DE GÉNERO, AL PARECER Y, DESAFORTUNADAMENTE, NO HAN SIDO SUFICIENTES. AL RESPECTO, PODEMOS DECIR QUE LOS CASOS DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS HAN MANTENIDO UN INCREMENTO AÑO TRAS AÑO A NIVEL NACIONAL Y EN LO QUE VA DEL PRESENTE, LAS CIFRAS RESULTAN NADA ALENTADORAS. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN FENÓMENO QUE AFECTA A NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DIRECTAMENTE, PERO QUE, COMO SABEMOS TODOS, EL DAÑO SE PRODUCE HACIA LA SOCIEDAD EN GENERAL. POR SI FUERA POCO, LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES MEXICANAS EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, SE INCREMENTÓ A PARTIR DE MARZO DEL AÑO PASADO, DEBIDO AL CONFINAMIENTO EN QUE SE ENCONTRÓ LA GRAN MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, DERIVADO DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID-19). ANTE EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES NECESARIO VISIBILIZAR LAS ACCIONES QUE LA

COMPRENDEMOS COMO UNO DE LOS GRANDES FLAGELOS CONTRA LA SOCIEDAD, DADO QUE, COMO SE SABE, ÉSTA PUEDE CULMINAR EN FEMINICIDIOS, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE COMBATIRLA Y ERRADICARLA, YA SEA MEDIANTE ACCIONES DE PREVENCIÓN O DE SANCIÓN, O DE CUALQUIERA OTRA HERRAMIENTA LEGAL QUE PODAMOS UTILIZAR, SIEMPRE QUE COADYUVEN EN LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DEL GÉNERO FEMENINO. ANTE LA REALIDAD SOCIAL QUE HOY SE VIVE, LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES DEBEMOS CONVERTIRNOS EN FACTOR DE CAMBIO, QUE ESCUCHE Y ATIENDA LAS EXIGENCIAS SOCIALES, PERO, SOBRE TODO, QUE MATERIALICE SOLUCIONES DIRECTAS A DICHA PROBLEMÁTICA A TRAVÉS DE LEYES QUE PROTEJAN LA VIDA DE CADA MUJER MEXICANA Y QUE BRINDEN SEGURIDAD EFECTIVA A LAS MISMAS. POR SU PARTE, LA REDACCIÓN PROPUESTA EN EL DICTAMEN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 147 BIS DE NUESTRO CÓDIGO PENAL LOCAL, ADECUA Y COMPLEMENTA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO, CON LO CUAL SE ALCANZA UNA MEJORA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN, SUSTENTACIÓN Y SANCIÓN DE CADA CASO QUE SE LLEGUE A PRESENTAR. REITERAMOS QUE ES INDISPENSABLE RECONOCER LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER MEXICANA COMO UNO DE LOS MÁS OMINOSOS SUCESOS DE NUESTRA HISTORIA COMO NACIÓN. ES URGENTE CREAR CONCIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE A CADA MIEMBRO DE NUESTRAS COMUNIDADES LE CORRESPONDE, PARA QUE EL RESPETO A NUESTRAS MUJERES SEA REAL Y SE VIVA EN CADA ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS. LA SOCIEDAD DE NUESTRA NACIÓN LA

CONFORMAMOS MUJERES Y HOMBRES QUE DEBEMOS MOSTRAR Y EJERCER NUESTRA RESPONSABILIDAD, NUESTRA SOLIDARIDAD Y RESPETO PARA CADA UNA Y CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, PUES EL BIENESTAR DE UNOS, PROCURADO PARA OTROS, ES EL MEJOR COMIENZO PARA ALCANZAR LA PLENITUD DE TODOS. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL OTORGA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y, POR OTRO LADO, AGRADECE LA COLABORACIÓN Y EL TRABAJO CONJUNTO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN LA CONSECUCIÓN DE LA REFORMA CONTENIDA EN EL CITADO DICTAMEN, A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS, Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTA LEGISLATURA POR SU TRABAJO EN FAVOR DE LAS NIÑAS Y MUJERES DURANGUENSES. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ.

PRESIDENTE: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: AL NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LISTA DE VOTACIONES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Sandra Lilia Amaya Rosales.

DIPUTADA Sandra Lilia Amaya Rosales: a favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Martha Alicia Aragón Barrios.

DIPUTADA Martha Alicia Aragón Barrios: a favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputado José Antonio Ochoa Rodríguez.

DIPUTADO José Antonio Ochoa Rodríguez: a favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Cynthia Leticia Martell Nevárez.

DIPUTADA Cynthia Leticia Martell Nevárez: a favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: diputada Karen Fernanda Pérez Herrera.

DIPUTADA Karen Fernanda Pérez Herrera: a favor.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado
Luis Gregorio Moreno Morales.

Diputado Luis Gregorio Moreno Morales: A Favor.

Diputada Secretaria Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputada
Sandra Luz Reyes Rodríguez.

Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez: A Favor.

Diputada Secretaria Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputada
Alicia Guadalupe Gamboa Martínez.

Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez: A Favor.

Diputada Secretaria Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado
Otniel García Navarro.

Diputado Otniel García Navarro: A Favor.

Diputada Secretaria Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputada
María Elena González Rivera.

Diputada María Elena González Rivera: A Favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez: A Favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado Alejandro Jurado Flores.

Diputado Alejandro Jurado Flores: A Favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado Juan Carlos Maturino Manzanera.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos.

Diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos: A Favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputada Nanci Carolina Vásquez Luna, de la voz, A Favor.

DIPUTADA SECRETARIA Nanci Carolina Vásquez Luna: Diputado Javier Escalera Lozano.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: A FAVOR.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ	A Favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO,
DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN
CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 561, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “DESARROLLO ECONOMICO”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN; Y CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRESIDENTE: PERO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA ASAMBLEA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE A PETICIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, SE POSPONE SU PRESENTACIÓN, ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LA SIGUIENTE.

PRESIDENTE: POR LO QUE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO, A LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. CUANDO SE TIENE UNA BUENA ECONOMÍA, ES UN HECHO QUE SE TENDRÁ UN ÓPTIMO SISTEMA GUBERNAMENTAL, ES DECIR, SE CONTARÁ CON BUENAS CARRETERAS, CON ADECUADOS SERVICIOS DE SALUD Y CON UNA BUENA PLANEACIÓN DE DESARROLLO, DANDO PRIORIDAD A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA VIDA DE LOS CIUDADANOS. ADEMÁS, CUANDO EXISTE UN FAVORABLE CRECIMIENTO ECONÓMICO SE GENERA UNA DINÁMICA POSITIVA EN EL MERCADO LABORAL, SITUACIÓN QUE SE TRADUCE EN LA DISMINUCIÓN DE LA DESIGUALDAD SOCIAL Y LA POBREZA. SIN EMBARGO, EN NUESTRO DURANGO, ESTAMOS LEJOS DE CONTAR CON UN ÓPTIMO CRECIMIENTO ECONÓMICO Y, MÁS AÚN, CON UNA ECONOMÍA ESTABLE. LO ANTERIOR LO REVELA EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL EMITIDO POR EL INEGI, ESTE INDICADOR MUESTRA QUE, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2020, LA ECONOMÍA ESTATAL TUVO UNA VARIACIÓN PORCENTUAL NEGATIVA DE 5.5 PUNTOS. AUNADO A LO ANTERIOR, TAMBIÉN PODEMOS OBSERVAR QUE DESDE EL AÑO 2004 LA ECONOMÍA DE NUESTRA ENTIDAD HA SUFRIDO CUATRO GRANDES CRISIS, DE LAS CUALES LAS DOS MÁS GRAVES HAN SIDO EN EL 2017 Y EN EL 2020, CON UNA VARIACIÓN PORCENTUAL NEGATIVA DE HASTA 15.7 PUNTOS, ES DECIR, ESTAS CONTRADICCIONES SE HAN DADO DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CONSIDERO QUE, CON ESTAS CIFRAS, QUEDA EN MANIFIESTO QUE, O SE CAMBIA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA EN NUESTRO ESTADO O

TENEMOS QUE PENSAR EN CAMBIAR DE ADMINISTRADORES, ¿POR QUÉ DIGO ESTO? BASTA CON QUE ANALICEMOS BREVEMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, DONDE EL 38% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE TODO UN EJERCICIO FISCAL SE DESTINARON A SERVICIOS PERSONALES. SOY CONSCIENTE DE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA QUE TRAJÓ CONSIGO LA PANDEMIA Y DE TODAS LAS AFECTACIONES QUE HA DEJADO EL SECTOR ECONÓMICO, PERO ESTO NO SIGNIFICA QUE NO PODAMOS ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE UNA NUEVA POLÍTICA ECONÓMICA EN NUESTRO ESTADO. ADEMÁS, COMO FIRME COMBATIENTE DE LA CORRUPCIÓN Y DE TODOS SUS MALES, NO PUEDO DEJAR DE LADO QUE, PROBABLEMENTE, ESTOS RESULTADOS DEL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SERÍAN TAN PREOCUPANTES, SI TAN SÓLO EN EL MOMENTO MÁS COMPLICADO DE LA PANDEMIA, LOS APOYOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE DEBIERON SER PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, NO LOS HUBIERAN REPARTIDO ENTRE AMIGOS Y FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL. NO CABE DUDA QUE LA ACTUALIDAD NOS EXIGE SERVIDORES PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL, QUE ESTÉN A LA ALTURA DE LAS NECESIDADES DE LAS Y LOS DURANGUENSES. LO HE DEJADO CLARO, MI COMPROMISO ES DEFENDER E IMPULSAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LAS Y LOS DURANGUENSES, POR ESTA RAZÓN APROVECHO PARA REITERAR QUE SEGUIRÉ SIENDO VIGILANTE PERMANENTE DE LA POLÍTICA ECONÓMICA EN NUESTRA ENTIDAD, CON EL FIRME OBJETIVO DE QUE LOS APOYOS LLEGUEN A LOS QUE MENOS TIENEN, PERO TAMBIÉN,

PARA SEGUIR COMBATIENDO LA CORRUPCIÓN QUE HA
CARACTERIZADO A LOS GOBIERNOS ACTUALES. GRACIAS,
PRESIDENTA, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O
DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (12:22) DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA DE HOY, MIÉRCOLES 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS (13:00) TRECE HORAS. DAMOS FE-----.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

PRESIDENTE.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

SECRETARIA.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ.

SECRETARIO.